REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00066-00
Demandante: José Fernando Leal Ospina
Demandado: Wilmer Fernando Otero Hurtado

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE FERNANDO LEAL OSPINA en contra de WILMER FERNANDO OTERO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.693.904 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de un millón de pesos ($1.000.000) M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Letra de Cambio con fecha del 17 de enero de 2019.

1.2. Por la suma de seiscientos veinticuatro mil pesos ($624.000) M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados desde el 18 de enero de 2019 hasta el 17 de enero 2023 a una tasa mensual del 1.3%, estipulados dentro del título aportado para el cobro.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de enero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Gabino González Baena, como representante de la demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº057,** se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.

ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria